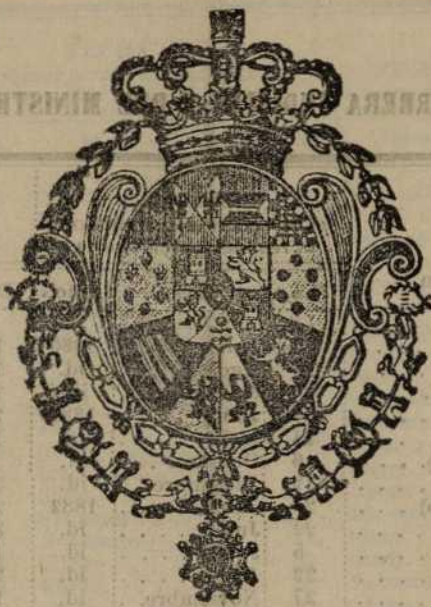


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 655.—Excmo. Sr.—Dispuesta por Real orden de 30 de Junio último, inserta en la «Gaceta» de 31 del mismo mes, la publicacion del escalafon general de los funcionarios activos y cesantes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remitan á V. E. los ejemplares de las «Gacetas» que son adjuntos, en que se termina la insercion del expresado escalafon, para que se sirva V. E. disponer su inmediata reproduccion en el periódico oficial de ese Archipiélago, y llegando á conocimiento de los funcionarios de dichas carreras que residen en el mismo, puedan estos entablar las reclamaciones oportunas dentro del plazo que la citada Real orden de 30 de Junio último, les señala. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

INSPECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 25 del actual, desde el dia primero del próximo mes de Octubre quedará abierta para toda clase de servicios la estacion sucursal establecida en la casa núm. 3 de la calle de Numancia, arrabal de Binondo, inmediaciones de la Capitanía del Puerto, con servicio de dia completo, ó sea de las seis de la mañana á las ocho de la noche.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—El Inspector general, José Costa.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Coronel Comandante D. Ricardo Perez.—Imaginaria.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Seccion de Fomento.

Los individuos que con objeto de optar á los beneficios ofrecidos en la circular inserta en la «Gaceta oficial» de 27 de Setiembre del año anterior relativa al certámen próximo á celebrarse de las Gramáticas que se presenten escritas en los principales dialectos de estas Islas, no tengan entregadas sus obras con las condiciones prevenidas en

la regla 1.ª de la citada circular, se servirán comparecer personalmente ó por medio de sus representantes en la Seccion de Fomento de esta Direccion general, para asuntos que puedan interesarles.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Vacante la plaza de Alcaide 2.ª de la cárcel pública del distrito de Bohol, por renuncia del que la servia, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 20 dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 23 de Setiembre de 1884.—El Subdirector, Vargas.

La Real orden núm. 545 de 18 de Junio último aprueba el pliego de condiciones redactado por la Direccion general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar para la concesion del ferrocarril, de Manila á Dagupan y dispone se anuncie la subasta pública de la indicada vía férrea en los términos siguientes:

Ministerio de Ultramar.—Direccion general de Administracion y Fomento.—Negociado 5.º de Obras públicas.—En virtud de lo resuelto por Real orden de diez y ocho del corriente, esta Direccion ha señalado el dia primero de Octubre próximo á las doce de la mañana en el Ministerio de Ultramar y á las ocho de la noche en Manila en el Gobierno General, para efectuar la subasta de la concesion del ferrocarril de Manila á Dagupan (Filipinas) cuya longitud es de ciento noventa y dos mil, doscientos sesenta y tres metros.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real Decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, hecho estensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis, debiéndose por consiguiente presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañados cada uno, del documento que acredite haber consignado en garantía de ella la suma de noventa y dos mil trescientos diez y seis pesos en metálico ó sea el dos por ciento del valor total del ferrocarril segun el presupuesto aprobado.

Tanto en el Ministerio de Ultramar como en el Gobierno General de Manila, se hallará de manifiesto el correspondiente proyecto y las bases y condiciones para la concesion.

Siendo la longitud del camino de ciento noventa y dos kilómetros y doscientos sesenta y tres metros y teniendo asignada una subvencion de cuatro mil setecientos veintitres pesos por kilómetro, la licitacion versará sobre la reduccion del subsidio total ofrecido que asciende á novecientos ochenta y dos pesos por todo el camino; no admitiéndose proposiciones para una parte ó seccion de él.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos; debiendo ser la primera mejora por lo menos de diez mil pesos y las demás, á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesos cada una.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de» y de las disposiciones que espresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la concesion del ferrocarril

de Manila á Dagupan, cuya longitud es de ciento noventa y dos kilómetros doscientos sesenta y tres metros y la subvencion ofrecida de novecientos ochenta y dos pesos, se obliga á tomar á su cargo dicha concesion, con estricta sujecion á las condiciones y demás prescripciones referidas, dándole el Estado como subvencion por todo el camino la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente los novecientos ochenta y dos pesos fijados como subvencion de esta línea).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se publica para general conocimiento, debiendo entenderse, por virtud de lo acordado en esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador General, primero que tendrá efecto la subasta el dia y hora señalados en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, ante la Junta de Reales Almonedas cumplimentada del modo que para estos casos, previene la Real orden núm. 320 de 18 de Abril de 1877: segundo que se hallarán expuestos al público en la Secretaria de dicha Junta el proyecto del ferrocarril aprobado por Real orden núm. 891 de 10 de Noviembre del pasado año, el pliego de condiciones particulares facultativas para la construccion de dicha vía férrea aprobado por la Real orden número 546 de 11 de Junio último y el pliego de condiciones de la concesion del ferrocarril aprobado por la Real orden núm. 545 del mismo mes de Junio, asi como las copias, de las tres Reales órdenes aprobatorias citadas, y tercero que la consignacion de las sumas correspondientes á la garantía de las proposiciones que se presenten habrá de tener efecto en la Caja de depósitos de esta Capital.

Manila 31 de Julio de 1884.—El Director general, R. Ruiz Martinez.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El que se considere con derecho á un caballo cogido sueto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 26 de Setiembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de los herederos del finado D. Leon de Leon, ex-Interventor de aforo de Coleccion de tabaco de Ilocos Norte, y teniendo que entregarles el pliego de cargos que resultan contra el mismo en el expediente sobre abusos cometidos en el aforo del tabaco del pueblo de Batàc, correspondiente á la cosecha de 1881 á 1882, por el presente, se les cita, llama y emplaza, por segunda vez, para que en el término de nueve dias, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á recoger y contestar dicho pliego; en la inteligencia que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 22 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

Concluye el ESCALAFON GENERAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE ULTRAMAR.—Véase la GACETA del 25 del actual.

Número de antigüedad.	NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situacion.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoria.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
			Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
9	D. Federico Meruendano y Arias.	Promotor fiscal cesante.	5	Julio.	1880	1.º	Setiembre	1880	
10	D. Rafael García Fernandez.	Idem del Cerro.	16	Agosto.	id.	16	Octubre	id.	Antigüedad como Juez de ascenso.
11	D. Antero García Soto.	Idem de la Laguna.	24	Noviembre.	id.	21	Marzo	1881	
12	D. José Gamarra y Gutierrez.	Idem cesante.	7	Junio.	1881	26	Agosto	id.	
13	D. Vicento Velloz y Sanchez.	Idem de Ilocos Sur.	24	Idem.	id.	17	Setiembre	id.	
14	D. Urbano Godoy y Alvarez.	Magistrado de la Catedral (Habana).	6	Octubre.	id.	2	Diciembre	id.	
15	D. Mariano Izquierdo y Gonzalez.	Idem de Intramuros.	12	Diciembre.	id.	1.º	Enero	1882	
16	D. Francisco de P. Alau y Canel.	Idem de San Francisco (Puerto Rico).	28	Abril.	1882	27	Mayo	id.	
17	D. Adolfo Astudillo.	Idem de Prado.	22	Julio.	id.	31	Agosto.	id.	
18	D. Camilo Enrique Lobit.	Idem de Batangas.	5	Junio.	id.	19	Setiembre	id.	
19	D. Antonio Claver y Claver.	Idem del Sur de Santiago de Cuba.	22	Julio.	id.	21	Octubre	id.	
20	D. Guillermo Bernal y Bernal.	Idem de Belen.	27	Noviembre.	id.	10	Diciembre	id.	
21	D. Joaquin Torralbas Manresa.	Idem del Pilar.	4	Enero.	1883	17	Marzo	1883	
22	D. Augustin Diaz Albertini.	Idem de Jesús y María.	27	Julio.	id.	10	Setiembre	id.	
23	D. Julio María Vazquez.	Idem de Puerto Principe.	15	Diciembre.	id.	21	Diciembre	id.	
24	D. Isidro Lopez Grado.	Idem de Bulacan.	4	Octubre.	id.	5	Enero.	1884	
25	D. Godofredo Fernandez de Velasco.	Idem de Ilocos Norte.	4	Idem.	id.	1.º	Febrero	id.	
26	D. Florencio García Goyena.	Idem de Pangasinan.	4	Idem.	id.	5	Idem	id.	
27	D. Emilio Valdés Motoca.	Idem de Monserrate.	10	Enero.	1884	20	Idem	id.	
28	D. José Conrado Hernandez.	Idem de la Catedral (Puerto Rico).	17	Noviembre.	1883				
29	D. Emilio Colmenares.	Idem de Binondo.	24	Enero.	1884				
30	D. Felix García de Quirós.	Idem de Abay.	17	Mayo.	id.				
31	D. Marcelino Manteca y Varona.	Idem de Tondo.	11	Junio.	id.				
32	D. Francisco Calatrava.	Idem de Quiapo.	11	Idem.	id.	1.º	Julio.	id.	
Promotores fiscales de ascenso.									
1	D. Martín Soriano y Molina.	Cesante.	8	Febrero.	1873	1.º	Mayo.	1873	
2	D. Francisco Javier Matheu.	Idem.	30	Noviembre.	1875	15	Marzo	1877	
3	D. Ignacio Redrao y Pandavena.	Idem.	19	Enero.	1877	28	Junio.	id.	
4	D. Octavio de Revuelta y Valcarcel.	Auxiliar que ha sido de la clase de quinto de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	10	Setiembre.	id.	10	Setiembre.	id.	Adquirió esta categoria con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
5	D. Rafael García Coterón.	Promotor fiscal cesante.	3	Julio.	1878	20	Idem.	1878	
6	D. Ignacio Vieites y Penedo.	Auxiliar de la clase de cuartos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	28	Diciembre.	1879	1.º	Enero.	1880	Idem id. id.
7	D. Pio Alvaro Luceño y Becerra.	Idem de la clase de quintos que ha sido de idem id.	6	Agosto.	1880	25	Agosto.	id.	Idem id. id.
8	D. José Moreno Lacalle.	Promotor fiscal cesante.	24	Noviembre.	id.	3	Febrero.	1881	
9	D. Ricardo Pareja y Albaladejo.	Auxiliar de la Fiscalia de Imprenta de la Habana.	25	Enero.	1881	3	Marzo	id.	Antigüedad como Promotor fiscal de ascenso.
10	D. Joaquin Planas.	Promotor fiscal cesante.	5	Marzo.	id.	17	Mayo.	id.	
11	D. Paulino Carriedo.	Idem cesante.	24	Junio.	id.	1.º	Agosto.	id.	
12	D. Manuel Diaz Gomez.	Auxiliar que ha sido de la clase de quintos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	18	Noviembre.	id.	1.º	Diciembre.	id.	Adquirió esta categoria con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
13	D. Desiderio Montorio y Soriano.	Promotor fiscal de Ponce.	6	Octubre.	id.	10	Idem.	id.	
14	D. Augusto Mosquera.	Auxiliar de la clase de cuartos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	16	Diciembre.	id.	19	Idem.	id.	Idem id. id.
15	D. José Roman Junquera.	Promotor fiscal cesante.	18	Idem.	id.	1.º	Marzo	1882	
16	D. Luis Bacigalupe y Sicho.	Idem del Norte de Matanzas.	4	Abril.	1882	15	Abril.	id.	
17	D. Federico Enjuto.	Idem de Arecibo.	28	Idem.	id.	31	Mayo.	id.	
18	D. Pedro Iruegas y Tovar.	Idem de Camarines Norte.	26	Enero.	1883	15	Marzo	1883	
19	D. Abdon Vicente Gonzalez.	Idem de Nueva Ecija.	5	Abril.	id.	22	Junio.	id.	
20	D. Francisco Gonzalez Santos.	Idem cesante.	24	Idem.	id.	26	Julio.	id.	
21	D. José de Arrieta y Ageo.	Idem de la Union.	4	Agosto.	id.	27	Octubre	id.	
22	D. Antonio Ceballos y Aguilar.	Idem de Camarines Sur.	4	Idem.	id.	1.º	Diciembre.	id.	
23	D. César Martinez Sanz.	Auxiliar de la clase de quintos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	28	Diciembre.	id.	2	Enero	1884	Adquirió esta categoria con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
24	D. José María García y Albericio.	Promotor fiscal de Tayabas.	4	Octubre.	id.	15	Febrero	id.	
25	D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jimenez.	Idem de Bataan.	16	Enero.	1884	1.º	Marzo	id.	
26	D. César Augusto Conti.	Idem de Zambales.	4	Octubre	1883	14	Idem.	id.	
27	D. Guillermo Puente y Aliaga.	Idem del Sur de Matanzas.	16	Enero.	1884	21	Idem.	id.	
28	D. Antonio Manrique Mañes.	Idem de Mindoro.	26	Febrero	id.				
29	D. Miguel Miranda y Adot.	Idem de Pinar del Rio.	17	Mayo	id.				
30	D. José Pineda y Pelaez.	Idem de Cebú.	26	Junio.	id.				
Promotores fiscales de entrada.									
1	D. Dacio Gonzalez y Gonzalez.	Cesante.	27	Enero.	1854	16	Marzo	1854	
2	D. José Valdés Cienfuegos.	Idem.	21	Abril.	1862	19	Setiembre	1862	
3	D. Pedro José Fajardo y Santos.	Idem.	27	Idem.	1873	15	Mayo.	1873	
4	D. Felipe Miguel Eseribano.	Idem.	8	Julio.	1876	10	Agosto.	1876	
5	D. Benito Lopez Robles.	Idem.	17	Idem.	id.	20	Setiembre	id.	
6	D. Manuel García Boada.	Idem.	8	Agosto.	id.	25	Idem.	id.	
7	D. Eulogio Andujar y Checa.	Idem.	27	Junio.	1877	5	Octubre	1877	
8	D. Florentino Rodriguez y García.	Idem.	28	Febrero	1878	20	Mayo.	1878	
9	D. Fausto Rodriguez y Gonzalez.	Idem.	29	Noviembre.	id.	10	Enero	1879	
10	D. Pedro Sañudo.	Idem.	29	Idem.	id.	15	Idem.	id.	
11	D. Carlos Perez Terán.	Idem.	15	Idem.	id.	20	Idem.	id.	
12	D. Fernando de Leon.	Idem.	7	Idem.	1879	31	Diciembre	id.	
13	D. Enrique Calabaza.	Idem.	6	Diciembre.	id.	20	Enero.	1880	
14	D. Manuel Rodriguez Vera.	Promotor fiscal de Misamis.	6	Idem.	id.	11	Febrero	id.	
15	D. José María Cardenas y Fernandez Valderrama.	Idem de Samar.	23	Junio.	1880	1.º	Setiembre	id.	
16	D. Ernesto Gabaldá Inda.	Idem cesante.	13	Noviembre.	id.	8	Enero.	1881	
17	D. Felipe Carazo y Ramos.	Auxiliar que ha sido de la clase de sestos de la Direccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.	23	Marzo	1881	16	Abril.	id.	Adquirió esta categoria con arreglo al decreto de 2 de Mayo de 1869 y Real decreto de 12 de Abril de 1875.
18	D. José Luis Arbolea.	Promotor fiscal de Capiz.	7	Febrero	id.	23	Idem.	id.	
19	D. Vicen e Osma y Garaizabal.	Idem de Nueva Vizcaya.	1.º	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
20	D. José Emilio de Céspedes y Santa Cruz.	Idem de Bejucal.	16	Abril.	id.	23	Mayo.	id.	
21	D. Leopoldo Cid y Feijóo.	Idem de San Cristobal.	20	Mayo.	id.	20	Junio.	id.	
22	D. Felix Rufo Echegarria.	Idem cesante.	16	Idem.	id.	8	Julio.	id.	
23	D. David Perez Collar.	Idem de Bayamo.	7	Junio.	id.	10	Idem.	id.	
24	D. Francisco Porrera y Fernandez de Casto.	Idem de Santa Clara.	17	Mayo.	id.	18	Idem.	id.	

NOMBRES.	CARGO que desempeñan ó su situacion.	FECHA del primer nombramiento en la respectiva categoria.			FECHA de la posesion.			Observaciones.
		Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	
José Valdés Pauli	Idem cesante.	6	Octubre.	1881	30	Noviembre.	1881	
Enrique Lopez Villalonga	Idem id.	21	Noviembre.	id.	30	Idem.	id.	
Felipe Gallo y Diez	Idem de San Antonio de los Baños.	30	Idem.	id.	3	Febrero.	1882	
Pedro Antonio Becerra	Cesante	21	Idem.	id.	28	Idem.	id.	
Victor Salgado y Mompeller.	Promotor fiscal de Guannajay.	28	Abril.	1882	20	Mayo.	id.	
Claudio Gra-de y Rossi.	Idem de Colón.	17	Febrero.	id.	22	Idem.	id.	
José Ruiz Vazquez.	Idem de San Germán.	4	Junio.	id.	1.	Agosto.	id.	
José María Solis y Valdés.	Idem de Cárdenas.	5	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
Enrique Babe	Idem de Sagua la Grande.	22	Julio.	id.	30	Idem.	id.	
Manuel Jesus Carames	Idem de Güines.	22	Abril.	id.	21	Setiembre	id.	
Agapito Prieto y Delgado.	Idem de Barotac	22	Julio.	id.	1.	Octubre	id.	
Elpidio de los Santos	Idem cesante.	22	Idem.	id.	1.	Idem.	id.	
Manuel Sanchez Morales	Idem de Guayama.	22	Idem.	id.	20	Idem.	id.	
Francisco Penichet y Lugo	Idem de San Juan de los Remedios.	22	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
Juan Ramon Rodriguez Costa.	Idem de Cagayan.	22	Setiembre	id.	1.	Diciembre	id.	
Marcelino Abelenda y Conde.	Idem de Alfonso XII.	30	Noviembre.	id.	21	Idem.	id.	
Cecilio Ayllon y Villuendas	Idem de Jaroco.	11	Idem.	id.	30	Idem.	id.	
Damian Ramon y Sastre	Idem de Surigao.	5	Enero.	1883	1.	Febrero.	1883	
Pascual Gomez Barnechs	Idem de Cienfuegos.	4	Idem.	id.	21	Idem.	id.	
Eduardo Alvarez y Rodriguez.	Idem de Mansanillo.	21	Noviembre.	1882	10	Marzo	id.	
Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios	Idem de la Isabela	31	Enero.	1883	1.	Abril.	id.	
Francisco Vasco y Vasco	Idem de Trinidad.	24	Abril.	id.	30	Mayo.	id.	
Santiago Calzada de la Calle.	Idem de Cavite.	5	Idem.	id.	1.	Junio.	id.	
Andrés de Orozco y Arascot	Juez de Sancti Spiritus.	4	Agosto.	id.	26	Agosto.	id.	
Luis Molina Vandevalle	Idem de Humacao	21	Julio.	id.	13	Octubre.	id.	
José Ferrer y Parrilla.	Idem de Baracoa.	4	Agosto.	id.	13	Idem.	id.	
Felipe Garcia Mauriño	Idem de Antigue	4	Idem.	id.	1.	Enero.	1884	
Sixto Capilla y Franco.	Idem de Caguas.	20	Setiembre.	id.	8	Idem.	id.	
Vidal Morales y Morales	Idem de Guanabacoa.	12	Diciembre.	id.	10	Idem.	id.	
Antonio Astray Fernandez	Idem de Islas Marianas.	11	Idem.	id.	1.	Febrero	id.	
Pedro Navarro y Sanchez.	Idem de Bohol.	9	Octubre.	id.	1.	Marzo	id.	
Joaquin Juarez de Negrón y La-sarte.	Idem de Leyte.	17	Enero.	1884				
Gonzalo Iturrioz	Idem de Mayagües	22	Febrero.	id.				
José de Castro y Calviño	Idem de Calamianes.	1.	Marzo.	id.				
Pedro Armenteros y Obando.	Idem de Holguin	28	Idem.	id.				
Angel Sanz y Borra	Idem de isla de Negros.	17	Mayo.	id.				
Fernando Fernandez de Córdoba y Bermúdez de Cas ro.	Idem de Tarlac.	16	Junio.	id.				
José Jimeno Agius.	Idem de Aguadilla.	16	Idem.	id.				
Rafael Pineda.	Idem de Abra.	16	Idem.	id.				

Madrid 30 de Junio de 1884.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

avisar á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el sorteo que ha de celebrarse el 7 de Octubre próximo venidero que el dia 2 de este mes se pondrán á la venta pública los billetes que hayan sido recogidos con anterioridad. Manila 25 de Setiembre de 1884.—Bernardo...

José Fernandez Palú, Alcalde mayor y Juez de primera instancia, interino de la provincia de Batangas, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé. Que se sabe: que hallándose vacante la plaza de Jefe de presos de este Juzgado, por renuncia de don Juan de la servía, en propiedad, se hace saber para que quienes quieran ocuparla presenten sus solicitudes á este Juzgado, dentro de 30 dias, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal. Manila en Capiz á 1.º de Setiembre de 1884.—Bernardo Fernandez.—Por mandado de su Sría., Máximo Barrios.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 12 de la 2.ª serie, expedido en 20 de Setiembre de 1883, á favor de Rafaela Macapinlac, de la imputación de tres pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á declarar su derecho en el término de nueve dias; en la ausencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificación á favor de aquella en sustitucion del primitivo resguardo talonario, que tendrá desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 24 de Setiembre de 1884.—Fernando...

OBRAS PUBLICAS. Distrito de Batangas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, en acuerdo de fecha 12 de Julio del corriente año, el Jefe que se nombra como Ingeniero Jefe del Distrito de Batangas, celebrará concierto particular para el día señalado el dia 6 del proximo mes de Setiembre á las nueve de su mañana, con objeto

de adjudicar en dicho acto las obras que determina el proyecto de reparacion de la Escuela de niños de ambos sexos del pueblo de Lipa en la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos y veinticuatro centimos (pfs. 4863'24; importe del presupuesto aprobado con el proyecto de su referencia por el Excmo. Sr. Gobernador general, en acuerdo de 26 de Agosto de 1881; en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes y á la Instruccion aprobada por Real orden n.º 221 de 8 de Marzo de 1877 ante el Jefe que suscribe en esta oficina calle de S. Sebastian N.º 22 del arrabal da Quiapo de esta Capital donde se hallará de manifiesto, desde esta fecha, todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantia para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de noventa y nueve pesos y setenta centimos (pfs. 99'70). Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, aquellas cuyo importe exceda del presupuesto y todas las que en general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecucion del servicio.

Manila 16 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Antonio de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion de la Escuela del pueblo de Lipa, de la provincia de Batangas.

Artículo. 1.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 14 de Julio último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p 100 de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p 100 mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de dos meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobación de esta Dirección general.

Manila 18 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Sección Victoriano M. Valdenebro.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Cámara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Batangas en la «Gaceta de Manila» del día.....; enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de obras públicas y todos los documentos que han de regir en el que se ha de celebrar para la contratación de las obras de reparación de la Escuela de niños de ambos sexos del pueblo de Lipa, provincia de Batangas, se ofrece y compromete á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de reparación de la escuela de niños de ambos sexos del pueblo de Lipa. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 835 pesos 50 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Octubre próximo venidero las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Setiembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Dirección general de Administración Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la mataza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 835 pesos 50 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 125 pesos 33 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciben, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre

las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección general de Administración Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticuada dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administración. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la mataza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la mataza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la mataza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la mataza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y mataza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la mataza, así como á cumplir los bandos sobre policia y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y

directamente el contratista. Los subarrendatarios no serán sujetos al fuero comun, porque la Administración no contrata como una obligacion particular y de interés privado. En el caso de que el contratista en todo entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta personalmente al Jefe de la provincia, acompañando un memorial de ellos y solicitará los respectivos títulos de arrendamiento.

28. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie someterán á juicio arbitral, resolviéndose en el mismo los puntos que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos por la via contenciosa-administrativa que prevén las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara el Real decreto de S. M. nuevo pliego de condiciones para el arriendo de la mataza y limpieza de reses, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambos quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección Victoriano M. Valdenebro.—R. de Vargas.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contrato de la mataza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Por cada res vacuna ó carabao. pesos, 10
Por cada cerdo. " 10
Por cada carnero. " 10

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas que se beneficien de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administración tengan derecho mas que al percibo de las mismas que anteriormente se señalan.

Manila 30 de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección Victoriano M. Valdenebro.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los derechos de la mataza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Union, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta de Manila del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita el haber depositado en..... la cantidad de 125 pesos 33 cént.

Es copia.—Barrera.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Abogado y Juez de primera instancia en el distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano

Por el presente cito, llamo y emplazo al acusado ausente Francisco Gonzalez, mestizo soltero, de veintitres años de edad, natural de Baliuag provincia de Bulacan, de oficio doméstico, empadronado en la Comandancia Guardia Civil Veterana, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la subalterna pública de esta provincia, para notificarle de la ejecutoria recaida en la causa núm. 4643 de 1884, en la que el acusado se le acusa de haber seguido contra el mismo por hurto, pues de haberse así le oiré y administraré justicia, en caso de no comparecer, le parará los perjuicios que en derecho hubiere.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo el día 25 de Setiembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo tramuros declarando en concurso necesario al demandado D. Jayme Mestres, se convoca á junta de acreedores en los Estrados del Juzgado á los acreedores de D. Jayme Mestres, para que comparezcan el día 20 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, previendo que lleven los títulos de sus créditos. Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Manila á 25 de Setiembre de 1884.—Numeriano Adriano.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 4643 de 1884, en la que el acusado se le acusa de haber seguido contra Antonio Mutuc y otro por homicidio, llama y emplaza al testigo Simon Alejo, vecino de Apalit, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa, para que se le oiré y administraré justicia, en caso de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere.

Bacolor 17 de Setiembre de 1884.—Manuel Keyser.